



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-2737553-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el Expediente EX-2020-2737553-GDEBA-SDCADDGCYE y la Resolución N° 68/20 de esta Dirección General de Cultura y Educación y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 68/20 de esta Dirección General de Cultura y Educación se aprobó el Calendario Escolar 2020, elaborado por el Consejo General de Cultura y Educación, para todos los niveles, ciclos y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, con su cronograma de iniciación, receso de invierno y finalización del ciclo lectivo detallado en el Anexo IF-2020-2838642-GDEBA-SSEDGCYE;

Que asimismo se aprobaron las instrucciones generales detalladas en el Anexo IF-2020-2838754-GDEBA-SSEDGCYE y las Conmemoraciones y Celebraciones en el Anexo IF-2020-2838706-GDEBA-SSEDGCYE;

Que con posterioridad al dictado de la mencionada norma, la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVIS-19 como pandemia, por lo que tanto el ámbito nacional como en el provincial se adoptaron distintas medidas tendientes a evitar su contagio y propagación;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del Coronavirus (COVID-19);

Que, por su parte, el Decreto Provincial N° 132/20 del 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado, a la luz de la referida Pandemia y encomendó, mediante su Artículo 6°, a esta Dirección General de Cultura y Educación a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo;

Que en consecuencia, a través de la Resolución N° 554/20 de esta Dirección General de Cultura y Educación se estableció, como medida extraordinaria y excepcional y manteniendo los establecimientos educativos

abiertos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por quince (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020;

Que por Resolución N° 555/20, modificada por su similar N° 574/20, ambas de esta Dirección General de Cultura y Educación, se autorizó de manera excepcional a las personas embarazadas y población de riesgo, según clasificación de la autoridad nacional, a no asistir a sus lugares de trabajo y realizar sus actividades desde sus domicilios (artículo 1°);

Que asimismo, se autorizó a los progenitores o persona adulta responsable de los niños a inasistir a sus lugares de trabajo mientras dure la suspensión de clases dictada (artículo 3°);

Que, por el Artículo 6° de la Resolución mencionada, se facultó al equipo de conducción de los establecimientos educativos a -de conformidad con los inspectores- asignar las tareas que deberá realizar el personal alcanzado por lo dispuesto por los Artículos 1° y 3° de la referida Resolución, a efectos del cumplimiento de las actividades que allí se dispusieron;

Que, el 19 de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, posteriormente por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga de las medidas dispuestas en el Decreto N° 297/20, hasta el día 12 de abril de 2020;

Que por Resolución N° 657/20 se establecieron las actividades y servicios que dentro del ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación se consideran no interrumpibles, entre las que se encuentran la operatividad de los comedores escolares, las obras en los establecimientos educativos y planificación, elaboración, implementación y seguimiento de los materiales para la continuidad pedagógica de los estudiantes;

Que, posteriormente la Dirección General de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 759/20 por la que se prorrogó el plazo de vigencia de la suspensión del dictado de clases presenciales oportunamente establecidas desde el 1° de abril y hasta el 12 de abril de 2020;

Que, asimismo, se prorrogó durante el plazo citado la Resolución N° 657/20 de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que con fecha 2 de abril el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 203/20 por el que se suspendió desde el 1 de abril y hasta el 12 de abril el deber de asistencia al lugar de trabajo de todo el personal de la Administración Pública Provincial, los que deberán prestar servicios de manera domiciliaria;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional en Acuerdo General de Ministros dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, a través del cual se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, extendida por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones establecidas en el artículo 2° de ese último;

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 255/20 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/20 hasta el 26 de abril de 2020, con las modificaciones allí previstas;

Que, en consonancia con ello, a través de la Resolución N° 854/20 la Dirección General de Cultura y Educación prorrogó desde el 13 de abril y hasta el 26 de abril de 2020, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, así como también, las previsiones de la Resolución N° 657/20;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros.

325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias, así como también la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 325/20;

Que, en concordancia con ello, por medio del Decreto N° 282/20, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por Decreto N° 255/2020, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, por Resolución N° 935/20 se prorrogó desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, que oportunamente fue dictada por la Resolución N° 554/20 y prorrogada por Resoluciones N° 759/20 y N° 854/20;

Que asimismo se prorrogó por el mismo plazo la vigencia de la Resolución N° 657/20.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 se prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo inclusive;

Que finalmente y concordancia con la normativa mencionada el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 340/20 por el que se aprobó la reglamentación para el desarrollo de actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto” y se prorrogó la vigencia del Decreto 203, prorrogado por Decretos 255 y 282 hasta el 24 de mayo inclusive;

Que, por su parte, el Decreto N° 340/20 dispuso, en su artículo 5° que las excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular previstas en el presente decreto no podrán incluir en ningún caso la autorización para el dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.

Que, en atención a las recientes medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial, deviene oportuno continuar contribuyendo a la implementación coordinada de acciones para evitar la propagación y propender a la mitigación de la aludida Pandemia en el ámbito educativo de la Provincia de Buenos Aires, que involucra una elevada proporción de la población de dicha Provincia;

Que en la mencionada Resolución N° 68/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, el Calendario Escolar previsto, además de pautar los períodos formales de funcionamiento institucional, sólo considera las actividades educativas anuales ordinarias para el conjunto de los alumnos de las unidades educativas y la organización de actividades en los espacios institucionales y de aula;

Que si bien las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio trajeron como consecuencia la suspensión de clases presenciales en las instituciones educativas, esta situación no interrumpe la continuidad del ciclo lectivo del presente año;

Que, en relación a la continuidad pedagógica el Reglamento General de Instituciones Educativas (Decreto N° 2299/11) en el artículo 103, la define como una herramienta de intervención institucional para asegurar el proceso de aprendizaje de los alumnos y dar cumplimiento efectivo a la Jornada Escolar, que no contempla la actual situación excepcional que modifica la escolaridad;

Que, en consecuencia, es necesario incorporar todas las actividades extraordinarias y excepcionales que las escuelas y docentes vienen realizando desde el comienzo de la suspensión de clases presenciales en las instituciones educativas;

Que en referencia a la suspensión de clases, atendiendo a las recientes normativas, es necesario incorporar como autoridades facultadas para disponer la suspensión referida a las autoridades nacionales y provinciales con competencia en la materia.

Que en virtud de lo antes expresado, corresponde modificar el Anexo de la Resolución N° 68/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, identificado como IF-2020-2838754-GDEBA-SSSEDGCYE por el que se aprobaron las Instrucciones Generales;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó la iniciativa en sesión de fecha 21 de mayo de 2020;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso w, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reemplazar, en el anexo identificado como IF-2020-2838754-GDEBA-SSEDGCYE de la Resolución N° 68/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, en lo que se refiere a las Pautas Básicas, lo dispuesto en el Punto 1.- “Ciclo Lectivo”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.- Ciclo Lectivo: Período durante el cual se realizan las actividades educativas anuales ordinarias y extraordinarias para el conjunto de los alumnos de las unidades educativas. Las actividades extraordinarias remiten a la situación excepcional que se transita por las medidas nacionales y provinciales vinculadas a la pandemia del coronavirus COVID-19 y el consecuente aislamiento social preventivo y obligatorio que impide el dictado de clases de manera presencial en las escuelas. Se entiende por actividades educativas anuales extraordinarias aquellas acciones añadidas a las ordinarias, que se producen para sostener la continuidad de la escolaridad y, fundamentalmente, los vínculos entre docentes y estudiantes y entre las escuelas y las comunidades.

Así como está prescripto -en referencia a las actividades educativas ordinarias- que este ciclo no se interrumpe durante la suspensión de clases en los períodos de receso, es oportuno agregar que tampoco hay interrupción del mismo en el actual contexto en que las clases presenciales están suspendidas”.

ARTICULO 2º.- Incorporar en el anexo identificado como IF-2020-2838754-GDEBA-SSEDGCYE de la Resolución N° 68/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, en el Punto 4.- “Suspensión de actividades”, Apartado 4), respecto de las autoridades facultadas para disponer la suspensión de actividades en el supuesto allí contemplado, el ítem c), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Autoridades del gobierno nacional y/o provincial con competencia en la materia.”

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la presente resolución será refrendada por la Subsecretaria de Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 4º.- Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; comunicar a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos; a la Subsecretaría de Planeamiento; a la Auditoría General; a la Dirección de Inspección General; a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Política Socio-Educativa y a través de ellas a todas las Direcciones Docentes y Administrativas y a la Secretaría General del Consejo Federal de Educación. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa de la provincia de Buenos Aires (SINBA).

